

Córdoba, 25 de Julio de 2016.

Al Señor Decano de la  
 Facultad de Filosofía y Humanidades de la  
 Universidad Nacional de Córdoba

Dr. DIEGO TATIÁN

S / D

De mi mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, y por su intermedio al Honorable Consejo Directivo, a efectos de elevar el proyecto de Ordenanza para reglamentar las **licencias por estudio para nodocentes**, para su posterior aprobación en el Honorable Consejo Superior.

El objetivo de ese proyecto es promover el dictado de una Ordenanza que haga extensivos los términos de la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1600/00) al PERSONAL NODOCENTE de la Universidad Nacional de Córdoba, dada la creciente profesionalización de este Claustro, con el consecuente cambio en sus expectativas y necesidades de formación de grado y posgrado, desarrollo de proyectos, y especialización de la tarea, que demandan la aplicación de un reglamento de licencias tendiente a contemplar de manera **específica y detallada** el otorgamiento de licencias en concepto de “estudios, investigación y actividades culturales”.

En el TÍTULO 6, artículo 97°, inc. “I” del Decreto 366/06 (Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales) se prevé que las *“inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional serán justificadas con goce de sueldo”*. Por otra parte, el TÍTULO 8 del citado Decreto, relacionado a “CAPACITACIÓN”, dispone sintéticamente que el personal debe gozar de las condiciones necesarias para desarrollar su *“crecimiento personal y el mejor desempeño en sus funciones”*, y establece objetivos, condiciones y lineamientos generales para su efectivización.

La Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior, y su Texto Ordenado a aprobado por Resolución Rectoral 1600/00, reglamenta el otorgamiento de licencias por estudios al PERSONAL DOCENTE de la Universidad, ampliando y especificando lo dispuesto en el, vigente en esa fecha, Decreto 3413/79 en su Capítulo III, artículo 13º, apartado I, inc. "a", y apartado II, inc. "c" (licencias con y sin sueldo respectivamente).

El dictado de esa Ordenanza obedeció a la necesidad de entrar en detalle en función de la realidad local de los docentes de la Universidad Nacional de Córdoba, de sus demandas en relación a la capacitación y el ejercicio de sus funciones de manera eficiente.

En la actualidad, el personal nodocente requiere de una discusión acerca del otorgamiento de estas licencias específicas, no previstas en detalle por su actual Convenio Colectivo de Trabajo.

Pueden citarse, como antecedente de reglamentaciones en el ámbito particular de la UNC, además de la Ordenanza 01/91 (específica del tema de referencia), el dictado de la Ordenanza 07/12 del H. Consejo Superior, que reglamenta el TÍTULO 4 del Decreto 366/06 en lo respectivo a concursos nodocentes y el dictado de la Ordenanza 02/11 del H. Consejo Superior, que amplía los plazos previstos para licencias por maternidad y paternidad, parto y lactancia, establecidos para el caso nodocente en el artículo 106º del citado Convenio y para el caso docente por el Decreto 3413/79 (vigente en el momento del dictado de la Ordenanza).

El dictado de una norma de estas características implica promover la formación del personal en áreas específicas de conocimiento, impulsando el desarrollo de sus potencialidades, e impactando en la calidad educativa que se propone desde esta Universidad.

Sin otro particular, saludo a Usted atentamente.

## PROYECTO DE RESOLUCIÓN H. CONSEJO DIRECTIVO:

## VISTO:

la solicitud elevada por el Claustro Nodocente de la Facultad de Filosofía y Humanidades, solicitando la reglamentación de las licencias por “estudios, investigación y actividades culturales” para dicho claustro, en los términos establecidos en al Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1600/00) para el personal docente; y

## CONSIDERANDO:

que el objetivo de dicho pedido es promover el dictado de una Ordenanza que haga extensivos los términos de la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1600/00) al PERSONAL NODOCENTE de la Universidad Nacional de Córdoba, dada la creciente profesionalización de este Claustro, con el consecuente cambio en sus expectativas y necesidades de formación de grado y posgrado, desarrollo de proyectos, y especialización de la tarea, que demandan la aplicación de un reglamento de licencias tendiente a contemplar de manera **específica** y **detallada** el otorgamiento de licencias en concepto de “estudios, investigación y actividades culturales”;

que los plazos propuestos son aquellos contemplados en la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior para el Personal Docente, los cuales han sido discutidos oportunamente, consensuados y mantienen una relación directa con la duración de los estudios y/o capacitaciones por las cuales se prevé el otorgamiento de licencias;

que la Universidad Nacional de Córdoba cuenta con antecedentes en el dictado de reglamentaciones en el ámbito particular de diferentes aspectos contemplados en los Convenios Colectivos de los Trabajadores, tales como la citada Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior, la Ordenanza 07/12 del H. Consejo Superior, la Ordenanza 02/11 del H. Consejo Superior, entre otras;

que todas esas reglamentaciones amplían y detallan los plazos, condiciones, requisitos y otros previstos en los Decretos 3413/79 (vigente al momento del dictado de esas normativas) y 366/06;

que en la actualidad, el personal docente requiere de una discusión acerca del otorgamiento de estas licencias específicas, no previstas en detalles por su actual Convenio Colectivo de Trabajo, el cual en su TÍTULO 6, artículo 97º, inc. “i” prevé que aquellas *“inasistencias en que incurra el trabajador no docente con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos, simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, sindical o declarados de interés nacional serán justificadas con goce de sueldo”*; y en su TÍTULO 8 relacionado a “CAPACITACIÓN”, dispone sintéticamente, que el personal debe gozar de las condiciones necesarias para desarrollar su *“crecimiento personal y el mejor desempeño en sus funciones”*, y establece objetivos, condiciones y lineamientos generales para su efectivización;

que el dictado de una norma de estas características implica promover la formación del personal en áreas específicas de conocimiento, impulsando el desarrollo de sus potencialidades, e impactando en la calidad educativa que se propone desde esta Universidad;

Por ello

LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y REGLAMENTO, ACONSEJA:

ARTÍCULO 1º. SOLICITAR al Honorable Consejo Superior la **reglamentación de licencias en concepto de “estudios, investigación y actividades culturales”** para el PERSONAL NODOCENTE de la Universidad Nacional de Córdoba, en los términos previstos para el Personal Docente en la Ordenanza 01/91 del H. Consejo Superior (Texto Ordenado Resolución Rectoral 1600/00).

ARTÍCULO 2º. ELEVAR una propuesta de Ordenanza a efectos de la implementación de lo solicitado en el artículo primero.



1946 - 2016



SALA DE COMISIONES,


m.s.

PROYECTO DE ORDENANZA para elevar al H. Consejo Superior

VISTO:

Las disposiciones del Decreto 366/06 “Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales” en su TÍTULO 6, artículo 97º, y TÍTULO 8, en relación a licencias para capacitación del personal no docente; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 366/06 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales, celebrado entre el Consejo Interuniversitario Nacional (C.I.N.) y la Federación Argentina de Trabajadores de las Universidades Nacionales (FATUN);

Que en el Título 6 del referido Convenio Colectivo de Trabajo “Tiempo de Trabajo” se establece en su artículo 97º el detalle de “Licencias extraordinarias y justificaciones” de las cuales goza el Personal No Docente de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que se hace necesario adecuar esas disposiciones a las necesidades concretas del claustro no docente de la Universidad Nacional de Córdoba, como asimismo prever situaciones no contempladas en el Convenio Colectivo de Trabajo, específicamente en lo referente a “estudios, investigaciones y actividades culturales”;

Que representantes y trabajadores no docentes presentaron propuestas de reglamentación del régimen de licencias;

Que tomó intervención la Comisión Paritaria Local, elaborando una propuesta final de reglamentación del régimen de licencias por estudio para el personal no docente;

Lo aconsejado por la Comisión de Vigilancia y Reglamento:

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR de la  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENA:

Las licencias para el personal docente de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyo objeto sea el de realizar estudios o actividades culturales, serán con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

I. CON GOCE DE HABERES:

ARTÍCULO 1º. Todo miembro del personal docente de la Universidad podrá obtener licencia por un término no mayor de **2 (dos) años**, si acredita que se la ha otorgado una **beca o invitación especial** en otra Universidad o Institución del país o del extranjero, con fines de **estudios de posgrado, maestrías o perfeccionamiento**; y para la realización del Trabajo Final de la **Tecnicatura en Gestión Universitaria –TGU-**, cuando desempeñe un cargo docente – por concurso- con una antigüedad no menor de **2 (dos)** años en la Universidad Nacional de Córdoba.

ARTÍCULO 2º. Serán condiciones expresas para el otorgamiento de la licencia prevista en el artículo anterior:

- a) Que la Facultad o Unidad Académica donde se desempeña el interesado produzca un informe fundado sobre la conveniencia de otorgar el permiso, sobre las ventajas que para la formación del interesado pueda representar, y sobre las ventajas que pueda reportar a la Universidad. Deberá asimismo informar sobre los antecedentes que posea respecto de la Universidad o Instituto invitante y otorgante de la beca.
- b) Que el solicitante presente un plan de trabajo refrendado por la Universidad o Institución invitante a realizar durante la licencia, y copia de la invitación o comprobante del otorgamiento de la beca, o cuando se trate de cursos de postgrado, la admisión o matrícula.

- c) Que el interesado prometa bajo declaración jurada que al finalizar su licencia se reincorporará por un término no menor de 2 (dos) años en el cargo que desempeña. Que presentará, dentro de los 3 (tres) meses de su regreso, un informe completo de las tareas realizadas, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios, enseñanzas y observaciones personales. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el presente inciso, dará lugar a su censantía. El nodocente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad, por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo -2 (dos) años- contados a partir del momento en que debió reintegrarse.
- d) Que el interesado presente su curriculum vitae, con inclusión de sus trabajos, de sus datos personales, y de familia (cónyuge e hijos), y que informe quiénes lo acompañarán, importe y duración de la beca, lugar donde se realizarán los estudios, antecedentes que posea sobre el costo de vida en el país, y pasaje –en caso de ser en el extranjero-, y tiempo que se propone dedicar a sus tareas.
- e) Que el interesado se obligue por escrito a devolver a la Universidad, en caso de incumplimiento del compromiso establecido en el inciso c) de este artículo, las sumas percibidas en concepto de licencia con goce de haberes y ayuda económica si hubiere existido, debidamente actualizadas en su valor.

**ARTÍCULO 3º.** Los nodocentes mencionados en el artículo 1º, podrán obtener licencia con goce de haberes hasta 4 (cuatro) meses en el término de 2 (dos) años, para concurrir a **congresos, reuniones y/o certámenes científicos o equivalentes**, a fin de **presentar trabajos, ponencias o disertaciones**, o para realizar **trabajos cortos de investigación y/o pasantías**, o para realizar **cursos de perfeccionamiento** u otra actividad que sea de interés para esta Universidad, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el solicitante acredite, en el momento de formular el pedido de licencia, la aceptación de por lo menos 1 (un) trabajo inédito para ser presentado, la invitación a llevar una ponencia, conferencia o disertación, o bien la constancia de representar alguna institución argentina en el exterior, en el congreso o reunión motivo de la licencia.



1946 - 2016

- b) Que las actividades que realice el interesado en la Universidad Nacional de Córdoba no resulten afectadas por la falta de reemplazante que continúe con aquéllas.
- c) Que el solicitante acredite previamente la jerarquía académica de la entidad invitante u organizadora de la reunión, temario a tratar y duración del certamen motivo de la licencia.
- d) Esta licencia no será adicionable a la contemplada en el artículo 5º, inc. “c”, del presente reglamento, si en conjunto no superan los 4 (cuatro) meses en el término de 2 (dos) años.

ARTÍCULO 4º. Aquellos nodocente que se presenten a rendir pruebas de oposición en concursos para la cobertura de cargos ordinarios en el ámbito universitario nacional, podrán hacer uso de licencia, con goce de sueldo, por el plazo de 5 (cinco) días hábiles por examen de oposición (incluye todas las instancias: teórico práctico y entrevistas personales), con un máximo de 15 días hábiles por año.

ARTÍCULO 5º. El nodocente que reúna las condiciones establecidas en el artículo 1º tendrá derecho a usar licencia **sin goce de sueldo** cuando se proponga realizar **estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos**, o participar de  **cursos** en el país o en el extranjero, de acuerdo a los siguientes casos:

- a) Por un término no mayor de **2 (dos)** años, en un todo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1º y en los incisos a), b) c) y d) del artículo 2º. En caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2º, dará lugar a cesantía. El nodocente así sancionado no podrá ser designado nuevamente en ninguna repartición de la Universidad por un período igual al de la obligación que tenía a su cargo -2 (dos) años-, contados a partir del momento en que debió reintegrarse.
- b) Por un término no mayor de 1 (un) año, quedando en este caso eximido de la exigencia del inciso c) del artículo 2º. Cuando esta licencia sea usufructuada a continuación de otra que haya sido encuadrada en los artículos 1º, 2º o 5º inc. a), el cumplimiento de lo previsto en el artículo 2º se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente inciso.

- c) Por un término de hasta 4 (cuatro) meses en 2 (dos) años, en un total de acuerdo a las disposiciones del artículo 3º.

ARTÍCULO 6º. Los miembros del personal no docente de la Universidad Nacional de Córdoba, podrán, por única vez, obtener licencia –sin goce de haberes- renovable anualmente, por un término no mayor de 5 (cinco) años para realizar **estudios de doctorado**. Esta licencia podrá ser acumulada a otra con goce de haberes encuadrada en los artículos 1º y 2º, en ese caso, en conjunto, no podrán superar el término de 5 (cinco) años.

El no docente que obtenga una beca para desempeñarse en el mismo lugar de trabajo, tendrá derecho a usufructuar licencias sin goce de haberes en el cargo en que ha sido designado mientras dure la beca o hasta el término de su relación laboral con la Universidad Nacional de Córdoba, si ésta venciera con anterioridad. La institución otorgante de la beca deberá ser de reconocido prestigio. Estas licencias no serán adicionales a las contempladas en los demás artículos.

ARTÍCULO 7º. Los solicitantes deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que el no docente hubiere obtenido el título de licenciado o equivalente y que presente carta de aceptación como estudiante del doctorado.
- b) Que la Facultad, Dirección, Instituto o Unidad Académica donde se desempeña el interesado, produzca un informe sobre la conveniencia de otorgar el permiso, las ventajas que para la formación pueda representar, sobre las ventajas que pueda reportarle a la Universidad, y acreditar que el doctorado no puede llevarse a cabo por su temática, en la Facultad, Instituto o Unidad Académica de origen. Deberá informar asimismo sobre los antecedentes respecto a la Universidad, Facultad, Instituto o Unidad Académica donde realice los estudios de doctorado.
- c) Que el solicitante presente un informe anual de progreso, incluyendo estudios realizados, materias aprobadas, bibliografía, resultado de las investigaciones y observaciones pertinentes, bajo la condición de que de no ser presentado en término y/o no aprobado por incompleto o insuficiente por la autoridad que concedió el beneficio, cesará el mismo.

- d) Que el interesado prometa, bajo declaración jurada, que al finalizar su licencia se reincorporará a la Universidad Nacional de Córdoba por un término no menor de 2 (dos) años en el cargo que desempeña u otro similar que se le asigne, en lo posible relacionado al mejor aprovechamiento de las aptitudes adquiridas, y que presentará dentro de los 3 (tres) meses de su reincorporación un informe completo de la tarea realizada y 1 (un) ejemplar de su tesis, incluyendo bibliografía, resultado de sus investigaciones, estudios y observaciones personales.
- e) En caso de que la licencia contemplada en el artículo 6º se aplique en las condiciones indicadas en su último párrafo, el cumplimiento de lo previsto en los incisos c) y e) del artículo 2º se pospondrá hasta la terminación de la licencia objeto del presente artículo. En el caso de no dar cumplimiento a la obligación establecida en el inciso c) del artículo 2º, se aplicará al beneficiario de la licencia la sanción prevista en el artículo 5º, inc. a).

### III. DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 8º. En todos los casos previstos en los artículos 1º y siguientes, la Resolución que se dicte sobre la solicitud de licencia deberá ser debidamente fundada.

ARTÍCULO 9º. Las licencias a que se refieren los artículos 1º y 5º, inc. a) y b), podrán otorgarse una vez por decenio, en forma completa o fraccionada, y no podrán exceder el plazo máximo de 3 (tres) años.

ARTÍCULO 10º. Las licencias establecidas en los artículos 1º y siguientes serán otorgadas por el Decano de Facultad, o Director del Instituto o Unidad Académica de origen.

ARTÍCULO 11º. Los docentes que se ausenten de sus funciones en el uso de licencias previstas en el artículo 1º y siguientes de la presente normativa, con fines de estudio, investigación, perfeccionamiento, o en representación de la Universidad, podrán recibir una ayuda económica especial consistente en el total o parte del precio del pasaje de ida y vuelta, al

lugar de destino. Esta ayuda podrá acordarse conjuntamente con licencia con goce de haberes, o sin goce de haberes.

ARTÍCULO 12º. La Universidad constituirá un fondo destinado a asignar a cada Unidad Académica o Dependencia el crédito equivalente a **seis (6) meses** del sueldo bruto de un Profesor Asistente Simple (PAS) sin antigüedad, por **cada** licencia asignada por este concepto. La Secretaría de Planificación y Gestión Institucional deberá adoptar las previsiones presupuestarias a esos efectos.

ARTÍCULO 13º. Las situaciones no previstas expresamente serán resueltas en cada caso, por la autoridad que efectuó la designación, ajustándose a los principios que conforman la presente reglamentación.

m.s.